

BOP

Córdoba

Año CLXXVI

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Antonio Jesús Martínez Cabello

p. 6872

Notificación resolución de expediente sancionador a D. José Antonio Lucena Rodríguez

p. 6872

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Juan Alvaro Sacaluga Lara

p. 6872

Notificación resolución de expediente sancionador a D^a Nuria Delgado Muñoz

p. 6873

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Manuel Plantón Muñoz

p. 6873

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Antonio Cantarero Vacas

p. 6873

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Dimitar Sashev Chimbov

p. 6874

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Francisco Adolfo González Morales

p. 6874

Notificación resolución de expediente sancionador a D. Daniel Toscano Márquez

p. 6874

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificaciones Percepción Indebida Prestaciones por desempleo a D. Antonio Barba López y otros

p. 6875

Notificaciones Resoluciones Percepción Indebida Subsidio trabajadores REASS a Marín López, Esperanza

p. 6876

III. JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a Tecnologías Agrícolas Andaluzas, S.L.

p. 6876

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a Lomas de Medinaceli, S.L.

p. 6876

Notificación Resolución Definitiva expediente sancionador a Gica Olaru

p. 6877

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a D. Daniel Alexandru Mihalache

p. 6877

Notificación Acuerdo de Inicio expediente sancionador a Extractora del Genil, S.A.

p. 6877

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a D. Enrique Moreno González

p. 6877

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a D. Pablo Javier Martín Maganto

p. 6877

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a D. Juan José Morales García

p. 6878

Notificación Trámite de Audiencia expediente sancionador a Lomas de Medinaceli S.L.

p. 6878

Notificación Resolución de Caducidad Procedimiento Sancionador a D. José Manuel Rodrigo Valverde

p. 6878

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Autorización administrativa y aprobación proyecto instalación eléctrica AT 44/2011, solicitada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

p. 6878

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Citación notificación por comparecencia liquidación tributaria en voluntaria a Carmona Hernández, Luisa y otros

p. 6879

Ayuntamiento de Castro del Río

Notificación baja en Padrón de Habitantes a Najat Manssar

p. 6880

Ayuntamiento de Doña Mencía

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias

p. 6880

Nombramientos de Tenientes de Alcalde

p. 6881

Ayuntamiento de Encinas Reales

Delegación de atribuciones Alcaldía en Junta de Gobierno Local

p. 6881

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 6881

Ayuntamiento de La Granjuela

Información pública Proyecto de Actuación para Construcción de Observatorio de Aves Esteparias y Alojamiento Rural en paraje Las Asperillas promovido por este Ayuntamiento

p. 6882

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Ampliación plazo interposición recursos contra aprobación de la RPT y sus Organismos Autónomos y su Valoración

p. 6882

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

p. 6882

Información pública Plan Local de Instalaciones Deportivas

p. 6882

Delegaciones de atribuciones en Junta de Gobierno Local

p. 6882

Delegaciones de atribuciones en Areas a Concejales

p. 6883

Adjudicación definitiva Contrato obras Mejora Camino de la Pista de Carboneras a Trometrans, S.L.

p. 6883

Ayuntamiento de Villaharta

Información pública Aprobación Plan Económico Financiero ejercicio de 2011

p. 6883

Información pública Ordenanza reguladora Precio Público por Venta del Libro "Establecimiento Hidromineral Fuente Agría"

p. 6883

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Información pública Modificación artículo 6 Cuota tributaria de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Colocación de Placas y Distintivos

p. 6884

Información pública corrección de error en Plantilla de Personal

p. 6884

Información pública Modificación artículo 7 Cuota Tributaria de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Documentos Expedidos por la Administración

p. 6884

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

Notificaciones resoluciones de expedientes sancionadores a Castro Romero, Juan Andrés y otros

p. 6884

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana

p. 6885

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado Togado Militar Territorial Número 21. Sevilla**Contrarrequisitoria procedimiento Diligencias Preparatorias
21/14/10, Soldado: D. Washinton Elías Ponce Freire

p. 6897

Juzgado de lo Social Número 1. CórdobaNotificación a Saimec 2007 S.L. Ejecución de títulos judiciales
130/2011

p. 6897

Notificación a Audilab Sur S.L. Ejecución de títulos judiciales
101/2011

p. 6897

Juzgado de lo Social Número 3. CórdobaNotificación a Dossur 2009 S.L. Procedimiento Social Ordinario
174/2011

p. 6898

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**Aprobación definitiva modificación ficha MV-72 "Museo Diocesano"
del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial Protec-
ción Conjunto Histórico de Córdoba

p. 6899

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 6.739/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 906/2011 a D. Antonio Jesús Martínez Cabello, con NIF 50604013B, domiciliado en C/ Maestra Balbina Cerdeña, 3 2 E, 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.740/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 899/2011 a D. José Antonio Lucena Rodríguez, con NIF 17474197Q, domiciliado en C/ Ronda Dublino, 2, 14110 Fuente Palmera (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.741/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 890/2011 a D. Juan Álvaro Sacaluga Lara, con NIF 45116564V, domiciliado en C/ Marina Española, 21 1 C, 51001 Ceuta, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.742/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 869/2011 a D^a. Nuria Delgado Muñoz, con NIF 39720434D, domiciliada en C/ Graviña, 11 2 A1, 28004 Madrid, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.743/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 856/2011 a D. Manuel Plantón Muñoz, con NIF 30957884E, domiciliado en C/ Ronda Sur, 138, 14650 Bujalance (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el

Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.744/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 607/2011 a D. Antonio Cantarero Vacas, con NIF 30808629Z, domiciliado en C/ Arquitecto Hurtado Izquierdo, 43, 14014 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.745/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 358/2011 a D. Dimitar Sashev Chimbov, con NIE X6519527Q, domiciliado en C/ Real, 30, 13110 Horcajo de los Montes (Ciudad Real), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.746/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 3.002 € (TRES MIL DOS EUROS) y prohibición de acceso a recintos deportivos durante 6 meses, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 262/2011 a D. Francisco Adolfo González Morales, con NIF 48918479D, domiciliado en C/ Canoa, 9 Bj. A, 21100 Punta Umbría (Huelva), por infracción de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 7.1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (B.O.E. de 12-07-07).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 6.747/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 3.002 € (TRES MIL DOS EUROS) y prohibición de acceso a recintos deportivos durante 6 meses, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 257/2011 a D. Daniel Toscano Márquez, con NIF 48916163Q, domiciliado en C/ Villablanca, 28 3º A, 21007 Huelva, por infracción de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 7.1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (B.O.E. de 12-07-07).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 6 de julio de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 6.763/2011

Remisión de notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamen-

te percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 7 de julio de 2011.- El Director Provincial, s/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
ANTONIO BARBA LOPEZ	50600068E	11/1695	2333,90	01/01/2009 - 16/06/2009	BAJA SANCION IPTSS EXTINCION RESOLUCION 10/157.090
INMACULADA GOMEZ MORA	44352432Z	11/1679	1.150,20	10/01/2011 - 30/03/2011	SUSPNSION POR SUPERACION LIMITE RENTAS UNIDAD FAMILIAR.COLOC.1 FAM..
PATRICIA GRACIA PARDO ZUBIAURRE	26430006F	11/1876	227,20	15/02/2010 - 28/02/2010	BAJA NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO INEM. SUSPENSION UN MES
ANGELA MARÍA VERA LEÓN	30827819E	11/2168	426,00	01/04/2011 - 30/04/2011	SUSP.SUBSIDIO SUPERACION RENTAS U.F.POR COLOCACION UN MIEMBRO.
AGUSTINA MERA CORTES	30051125S	11/2179	2541,80	02/11/2010 - 30/04/2011	SUSP.SUBSIDIO SUPERACION RENTAS U.F.`POR COLOCACION UN MIEMBRO.
MIGUEL ANGEL EXPOSITO GOMEZ	30821379E	11/2147	113,60	23/12/2010 - 30/12/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
MATIAS ROLDAN DÍAZ	74861277A	11/2184	1224,75	21/01/2010 - 15/05/2010	BAJA SANCION IPTSS.EXTINCION RESOLUCION 10/132640.
JOSE MARÍA RUIZ BOUDET	30802743Q	11/2148	170,40	17/12/2010 - 28/12/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ANGELA Mª MUÑOZ CALDERON	30834162V	11/2204	951,40	24/02/2011 - 30/04/2011	SUSPENSION SUBSIDIO POR SUPERACION LIMITE RENTAS ESTABLECIDO.
INMCULADA GONZÁLEZ DÍAZ	79.218082X	11/2201	463,28	16/03/2011 - 30/04/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION LIMITE RENTAS ESTABLECIDO.
FCO.RAMON LUNA AGUILERA	48867453C	11/2219	1318,36	24/06/2010 - 01/11/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION.
MOHAMED FAHMI	EX1380619K	11/2183	485,72	14/10/2009 - 30/01/2010	BAJA SANCION IPTSS EXTINCION Nº 10/17.553.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA	50641668S	11/2344	94,45	27/01/2011 - 30/01/2011	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
GRISELDA GOMEZ FERNANDEZ	75702048D	11/1683	766,80	07/02/2011 - 30/03/2011	SUSP.SUBSIDIO SUPERACION RENTAS U.F.POR COLOCACION UN MIEMBRO.
REVAZ SULADZE	EX6865644Y	11/1810	85,20	25/10/2010 - 30/10/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
MARÍA MERCHAN GONZALEZ	30047163D	11/1665	745,16	08/10/2009 - 11/12/2009	JUBILACION
JOSE VICENTE GÓMEZ SANCHEZ	44525610W	11/2336	425,72	29/12/2009 - 28/01/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
JUAN MANUEL CUEVAS FERRANDIZ	31338947K	11/1697	170,40	24/06/2010 - 05/07/2010	BAJA SANCION IPTSS. EXTINCION RESOLUCION Nº 10/149111.
YAIMA ARIAS GONZÁLEZ	EX7340172K	11/1649	113,60	23/112010 - 30/11/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION UN MES.
ALBERTO VARO CAMACHO	30963600B	11/155	14,20	30/112010 - 30/11/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA
AMADOR JOSE PEREZ PEREDA	44374214S	11/1777	161,71	19/03/2011 - 30/03/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
IVAN PETROV VITKOV	EX4557210J	11/1812	99,40	07/10/2010 - 13/10/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
MADALIN BADULESCU	EX601275M	11/1811	58,68	23/092010 - 24/09/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL, SUSPENSION 1 MES.
FRANCISCO CORREA CORVILLO	30472220A	11/1881	284,00	01/08/2010 - 30/08/2010	NO RENOVACION DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES.
ANTONIA LOPEZ BORRALLO	30526619F	11/1674	2130,00	01/11/2010 - 30/03/2011	SUSP.SUPERACION LIMITE RENTAS U.F. POR COLOCACION UN MIEMBRO.

Núm. 6.764/2011

Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cordoba, a 5 de julio de 2011.- El Director Provincial, s/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Gestión Económica, José Luis Calderón Viguera.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe.- Tipo recargo.- Importe con recargo.- Período.- Motivo.

Marín López, Esperanza; 75662515; 2011/1823; 374,71; 3% 5% 10% 20%; 385,95 393,45 412,18 449,65; 21/10/2010 31/03/2011; Incapacidad temporal o maternidad.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 6.789/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0110/2011, incoado a Tecnologías Agrícolas Andaluzas, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Tecnologías Agrícolas Andaluzas, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14615397.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0110/2011.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 16/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.790/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0112/2011, incoado a Lomas de Medinaceli, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Lomas de Medinaceli, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B- 14615363.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0112/11.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 16/06/2011.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.793/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio" en materia de Agroalimentaria expediente núm. CO/0212/2011, incoado a Extractora del Genil, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Extractora del Genil, S.A.

N.I.F./C.I.F.: A-78616612.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0212/2011.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 02/06/2011.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.791/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución Definitiva" en materia de Sanidad Vegetal expediente núm. CO/0012/2011, incoado a Gica Oлару.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Gica Oлару.

N.I.F./C.I.F.: KL-150148.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0012/2011.

Identificación del acto a notificar: Resolución Definitiva 07/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.794/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0100/2011, incoado a D. Enrique Moreno González.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Enrique Moreno González.

N.I.F./C.I.F.: 43.082.459-D.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0100/2011.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 16/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 23 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.792/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de Sanidad Vegetal expediente núm. CO/0396/10, incoado a D. Daniel Alexandru Mihalache.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Daniel Alexandru Mihalache.

N.I.F./C.I.F.: Y0355288-K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0396/10.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 02/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 29 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.795/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0121/11, incoado a D. Pablo Javier Martín Maganto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin

efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Pablo Javier Martín Maganto.

N.I.F./C.I.F.: 50807964K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0121/11.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia de fecha 10/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 29 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.796/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0075/11, incoado a D. Juan José Morales García.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Juan José Morales García.

N.I.F./C.I.F.: 30532657L.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0075/11.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 27 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.797/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0111/11, incoado a Lomas de Medinaceli, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nombre y apellidos/razón social: Lomas de Medinaceli, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B14615363.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0111/11.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia de fecha 10/06/11.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 27 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 6.798/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de Caducidad de Procedimiento Sancionador" en materia de Identificación de Animales expediente núm. CO/0277/10, incoado a D. José Manuel Rodrigo Valverde.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. José Manuel Rodrigo Valverde.

N.I.F./C.I.F.: 30434869G.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0277/10.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Caducidad.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 27 de junio de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 6.189/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión.

Expte: AT 44/2011, Libex: 1373

Antecedentes:

Primero: La Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial, la Autorización Administrativa y Aprobación de los Proyectos denominados: Proyecto de centro de transformación 400 KVA para suministro eléctrico a centro de salud y Nueva línea subterránea de media tensión para la conexión a la red del nuevo centro de transformación a instalar en el centro de salud en C/ Balbino Povedano, s/n de Priego de Córdoba (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

trica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

Tercero: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto al Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: CD Nº 44010 de línea Priego_1 de Sub. Priego.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0, 240.

Conductores: AI 3 (1 x 150).

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Balbino Povedano.

Municipio: Priego de Córdoba (Córdoba).

Tipo: Interior.

Tensión de servicio: 25 kV.

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento y entrega compactas en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos,

y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 21 de junio de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 6.788/2011

Citación notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, no habiéndose podido practicar la notificación personal a los obligados tributarios que posteriormente se relacionan, por causas no imputables a la administración tributaria e intentada la notificación por dos veces en el domicilio fiscal, se procede a través del presente anuncio, a la citación de los interesados para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Excmo. Ayuntamiento de Baena. Negociado de Gestión Tributaria. Plaza de la Constitución núm. 1. 14850 Baena (Córdoba).

- Plazo de notificación:

Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Notificación liquidación tributaria en voluntaria.

- Órgano responsable de la tramitación:

Negociado Gestión Tributaria.

Se advierte que transcurrido el plazo, sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Obligado tributario	N.I.F.	Acto a notificar
Carmona Hernández Luisa	26207757-Q	Liquidación Directa por Mercadillo nº 9383 Ref: 22/10MA
Moreno Moreno Manuela	25970934-R	Liquidaciones Directas por Mercadillo nº 9370 nº 9371 y nº 9372 Ref: 9/10MA 10/10MA Y 11/10MA
Calzado Castillo Luisa	30057790-X	I.V.T.N.U.(Plus Valía) liquidación nº 9284 Expte. 123/2011PV
Promociones Doypa 2005, S.L.	B-14749345	I.V.T.N.U.(Plus Valía) liquidación nº 8514 Expte. 747/2010PV
Mata Cuenca Leopoldo	34010347-V	Liquidación Directa Desest. Licencia Apertura Establecimiento nº 8956 Ref.: I-38/2010LA-D
Cobo Osuna Jose	34000697-G	I.V.T.N.U.(Plus Valía) liquidación nº 7332 Expte. 143/2010PV
Cobo Osuna Jose	34000697-G	Tasas Municipales Alta Alcantarillado

Baena, 6 de julio de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

vaca Crespo.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.698/2011

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos, no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

- Lugar de la notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), Departamento de Gestión de Población y Estadística.

- Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro del Río (Córdoba).

- Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta población, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificación pendiente de baja por inscripción indebida:

Nombre y apellidos.- Domicilio.- Fecha nacimiento.- N.I.E.

Najat Manssar; Rda. Granadillos, 3; 15.12.1.985; X7786518-Y.

Castro del Río, 1 de julio de 2011.- El Alcalde, José Luis Cara-

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 6.690/2011

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 23 de junio de 2011 se ha resuelto lo siguiente

Resolución número 134/2011

En Doña Mencía, el día veintitrés de junio de dos mil once, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, puesto que en la estructura organizativa de la Entidad debe existir, por imperativo legal, durante el actual mandato de la Corporación la Junta de Gobierno Local, al ser la población de este municipio superior a cinco mil habitantes, y siendo competencia de la Alcaldía el nombramiento de quienes han de integrarla, cuyo número en ningún caso puede ser superior al tercio estricto del número legal de concejales y concejalas que forman parte del Ayuntamiento, además de la Alcaldesa.

Su Señoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con lo regulado en los artículos 35 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Primero.- Nombrar integrantes de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales y concejalas de la Corporación:

- Dña. Carmen Romero Villa.
- D. Jerónimo Pérez-Vico Caballero.
- D. Francisco Priego Rodríguez.
- D. Eugenio Jurado Jiménez.

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local asuma las siguientes competencias:

a) La asistencia permanente a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las que de forma expresa esta Alcaldía le delega y que a continuación se indican:

- La aprobación de los instrumentos de desarrollo del planea-

miento urbanístico general no atribuida expresamente al Ayuntamiento Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- El otorgamiento de licencias de todo tipo, excepto aquellas que las leyes sectoriales atribuyan de forma expresa al Pleno de la Corporación.

Por lo que respecta a las licencias de obra, corresponderá su otorgamiento a la Junta de Gobierno Local cuando no tengan el carácter de obras menores, en cuyo caso su concesión será competencia de esta Alcaldía. Para la determinación del tipo de obra se estará a lo establecido en el Título IV Capítulo 1 del documento de adaptación del Planeamiento General vigente en el municipio a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Disponer gastos en cuantía superior a 1.200 euros, siempre que sean de la competencia de la Alcaldía.

c) Las que le pueda delegar el Ayuntamiento Pleno.

d) Las que le atribuyan las Leyes.

Tercero.- Que la Junta de Gobierno Local celebre sesión constitutiva el próximo día 30 de junio de 2.011, a las 19 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Que de la presente Resolución se dé conocimiento al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además su nombramiento a las personas designadas, y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la presente Resolución, conforme se indica en el artículo 52.4 en relación con el 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ante mí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 4 de julio de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 6.693/2011

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía del día 23 de junio de 2011 se ha resuelto lo siguiente

Resolución número 135/2011

En Doña Mencía, el día veintitrés de junio de dos mil once, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Juana Baena Alcántara en su despacho oficial, asistida de mí el Secretario de la Corporación, habiéndose procedido el día 11 de junio de 2011 a la constitución de la nueva Corporación, tras la celebración de las Elecciones Locales cuya votación tuvo lugar el día 22 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Su Señoría ha resuelto:

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes concejales y concejales del Ayuntamiento, todos integrantes de la Junta de Gobierno Local, según el orden que a continuación se establece:

- Primera: Dña. Carmen Romero Villa.

- Segundo: D. Jerónimo Pérez-Vico Caballero.

- Tercero: D. Francisco Priego Rodríguez.

- Cuarto: D. Eugenio Jurado Jiménez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- Que se notifique esta resolución a las personas designadas, entendiéndose tácitamente aceptado el cargo si en el plazo de tres días no manifiestan de forma expresa lo contrario, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero.- Que se dé cuenta del presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Ante mí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 4 de julio de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 6.715/2011

Don Juan Víctor Prieto Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que una vez aprobada la creación de la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2011, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21. 3 y 23. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y 43 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dictó el Decreto N.º 88/2011, de 30 de junio, delegando en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de todas sus atribuciones, excepto las enumeradas en los artículos 21. 3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Encinas Reales, a 1 de julio de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 6.716/2011

Don Juan Víctor Prieto Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha dictado el Decreto N.º 87/2011, de 30 de junio, nombrando miembros de la Junta de Gobierno Local a los Sres. Concejales, Tenientes de Alcalde, que a continuación se indican:

- D. José Manuel Arrabal Ramírez (Primer Teniente de Alcalde).

- D. Manuel González Treviño (Segundo Teniente de Alcalde).

- D. Francisco Javier Palacios Campaña (Tercer Teniente de

Alcalde).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Encinas Reales, a 1 de julio de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 6.720/2011

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la Construcción de observatorio de Aves Esteparias y Alojamiento rural promovido por este Ayuntamiento en paraje Las Asperillas, polígono 1 parcela 162 de este término municipal, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En La Granjuela, a 7 de julio de 2011.- El Alcalde, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.728/2011

Con fecha 11 de julio de 2011 se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia el siguiente decreto:

“Visto el escrito presentado por el Secretario del Comité de empresa D. José Antonio Gutiérrez Ordóñez comunicando a la Alcaldía-Presidencia que la Junta de Personal y el Comité de Empresa en sesión celebrada el 5 de julio de dos mil once adoptaron el siguiente acuerdo: “1.- Solicitud de ampliación plazo para recursos sobre VPT. Con motivo del cambio de Corporación junto con la coincidencia del comienzo de las vacaciones del personal de este Ayuntamiento, lo cual hace que muchos de los trabajadores no puedan presentar su recurso a la Vpt en tiempo y forma, se decide solicitar a la Alcaldía-Presidencia, y con carácter urgente, una ampliación en el plazo abierto para reclamaciones sobre la aprobación definitiva de la Valoración de Puestos de Trabajo, de forma que se aumente el mismo en 15 días más”.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de fecha 10/06/2011 se publicó el anuncio de la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y su Valoración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía-Presidencia, con carácter de urgencia por los motivos antes mencionados y por la preclusión de los plazos, sin perjuicio de la ratificación por el Pleno, órgano competente, resuelve:

1º.- Ampliar el plazo para la interposición de los recursos contra la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y su Valoración por el período de 15 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para lo cual se procederá a la publicación del anuncio en el mismo, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

2º.- Dar cuenta de esta resolución para su ratificación en el próximo Pleno.

3º.- Contra la presente resolución no cabe recurso”.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes consten como interesados en el expediente de su razón.

Priego de Córdoba 11 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente Acctal., Miguel Ángel Serrano Carrillo.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 6.694/2011

Esta Alcaldía, con fecha 15 de junio de 2011 dictó el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 23, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

1º) D. Jesús Díaz Díaz.

2º) D. José Manuel Valverde Romero.

Segundo: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Santa Eufemia, a 24 de junio de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 6.695/2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2011, acordó la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas de Santa Eufemia para el periodo 2011-2016.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las alegaciones que procedan, según establece el artículo 25 del Decreto 144/2011, de 19 de junio, sobre Planes de Instalaciones Deportivas.

Santa Eufemia, a 24 de junio de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 6.696/2011

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2011, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Primero: Crear la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento que estará integrada por el Alcalde y un número de 2 concejales que no superan el tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno, y cuyas funciones son la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus competencias, así como las atribuciones que el Alcalde y el Pleno le deleguen o le confieran las leyes.

Segundo: Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones del Pleno susceptibles de delegación, según lo estable-

cido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que sea necesario informar previamente al órgano delegante antes de la adopción de acuerdos, resolviendo el órgano delegado los recursos de reposición que puedan interponerse.

La atribuciones delegadas son las siguientes:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de tesorería que les corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las enajenaciones patrimoniales que superen dicho porcentaje".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Santa Eufemia, a 24 de junio de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 6.697/2011

Esta Alcaldía, con fecha 15 de junio de 2011 dictó el siguiente Decreto:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 23, apartado 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

1º) Delegar en los Concejales que a continuación se indican las atribuciones que me corresponden relativas a la dirección interna y la gestión general de las áreas que también se hacen constar, sin que la delegación incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Cultura, Juventud y Deportes: D. José Manuel Valverde Romero.
- Participación Ciudadana y Servicios Sociales: Doña Soledad Jurado Muñoz.
- Promoción de Empleo y Desarrollo Local: D. Jesús Díaz Díaz.

2º) Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Santa Eufemia, a 24 de junio de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 6.735/2011

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de junio de 2011 se ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato nº 1/2011 para el ejecución de las obras de Mejora del Camino de la Pista de Carboneras a la oferta presentada por Trometrans, S.L. con CIF nº B 14380257 por importe de ciento veintidós mil ochocientos noventa y ocho euros y cuarenta y seis céntimos (122.898,46 €) más el 18 % de IVA que asciende a veintidós mil ciento veintinueve euros y setenta y dos céntimos (22.121,72 €) de lo que resulta un total de ciento cuarenta y cinco mil veinte euros y dieciocho céntimos (145.020,18 €).

La actuación está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, dentro del eje 1 –medidas 125 y 126-, con participación de Feader en un 70% de la ayuda.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Santa Eufemia, a 5 de julio de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 6.721/2011

Aprobación del plan económico financiero a efectos de estabilidad presupuestaria

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2011, adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero del ejercicio de 2011.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 22.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el art. 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaharta a 11 de julio de 2011.- El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Núm. 6.723/2011

Don Alfonso Expósito Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Venta del li-

bro del "Establecimiento Hidromineral Fuente Agría de Villaharta". En cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse alegaciones durante el plazo indicado la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, a 11 de julio de 2011.- El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 6.722/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 6 Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Colocación de Placas y Otros distintivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Rey a 11 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

Núm. 6.724/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011, acordó corregir el error advertido en la Plantilla de Personal, aprobada en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2010, de forma que donde dice: "B.- Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral 3.- Personal Eventual.- Matilde Viso Ollero" debe decir: "C. Personal Eventual. A) Secretario/a de Confianza de Alcaldía".

Se somete el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Rey a 11 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

Núm. 6.725/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7 Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a Instancia de parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. islativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Rey a 11 de julio de 2011.- El Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

Núm. 6.691/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores, incoados en materia de tráfico, que se indican, instruidos por Jefe Dpto. de Sanciones, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes que obran en el Dpto. de Sanciones, sito en Edificio. Ayuntamiento, ante la cual deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforma a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante esta Alcaldía; o bien interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 Ley 29/1998 de 13 de julio.

Núm. exp.- Nombre.- DNI.- Población.- Matrícula; F. Den.- Precepto infringido.- Importe.- Puntos retención.

2010014744; Castro Romero, Juan Andrés; 030508641; La Rambla; -007002-DVY; 16/08/2010; RGC-132-1-1; 90,00 €; 0. 2011002210; Tonini, Fernando Humberto; X6051363; Lucena; -007771-FLS; 20/02/2011; RGC-094-2-AI; 200,00 €; 0.

2011002282; Manrique Moreno, María Carmen; 030789868; Córdoba; -006152-BRY; 21/02/2011; RGC-132-1-1; 90,00 €; 0. 2011003758; Granados Jiménez, Azahara; 030999555; Córdoba; -005838-GWK; 26/03/2011; RGC-094-2-AC; 90,00 €; 0.

2011004375; Álvarez Luna, Manuel; 044362094; Córdoba; -001700-CFT; 13/04/2011; RGC-094-2-C; 90,00 €; 0.

2011005284; Manrique Onieva, Pedro Antonio; 034013608; Lucena; -000363-BYF; 05/05/2011; RGC-018-2-1; 200,00 €; 3.

Fuengirola a 4 de julio de 2011.- La Concejala Delegada del Dpto. de Sanciones, p.d. Decreto 5022/2011 de 13 de junio, Isabel González Estévez.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.785/2011

Don Antonio Mengual Castell, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Fuente Palmera, Córdoba) hace saber:

Primero: Que la Comisión Gestora de esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Segundo: Que dicha aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 98, de 25 de mayo de 2011 y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ochavillo del Río, a 4 de julio de 2011.- El Presidente de la ELA, Antonio Mengual Castell.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.Fundamento legal
- Artículo 2.Finalidad y objeto
- Artículo 3.Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

- Artículo 4.Derechos.
- Artículo 5.Obligaciones.

TÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. CONVIVENCIA CIUDADANA

- Artículo 6.Objeto
- Artículo 7.Prohibiciones

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESTABLECIMIENTOS

- Artículo 8.Establecimientos abiertos al público.
- Artículo 9.Establecimientos con ambientación musical
- Artículo 10.Establecimientos de las Administraciones Públicas

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

- Artículo 11.Utilización de la vía pública
- Artículo 12.Utilización de bienes de dominio público
- Artículo 13.Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

SECCIÓN 2ª ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 14.Uso privado de la vía pública
- Artículo 15. Venta no sedentaria
- Artículo 16. Limpieza del área de influencia de las actividades comerciales

SECCIÓN 3ª ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

- Artículo 17. Actividades de construcción

SECCIÓN 4ª SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

- Artículo 18.Mantenimiento de solares de particulares
- Artículo 19.Mantenimiento de solares cedidos a la Administración Pública

- Artículo 20.Custodia de solares por perros

- Artículo 21.Mantenimiento de inmuebles

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

- Artículo 22.Disposiciones generales

- Artículo 23.Derechos

- Artículo 24.Prohibiciones

- Artículo 25.Conservación, defensa y protección del arbolado

- Artículo 26.Parques, jardines y plazas

- Artículo 27.Protección del paisaje urbano

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

- Artículo 28.Ruidos domésticos

- Artículo 29.Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales

- Artículo 30.Celebraciones en la vía pública

- Artículo 31. Circulación de vehículos

CAPÍTULO II. RESIDUOS.

- Artículo 32.Concepto de residuos.

- Artículo 33. Regulación de los residuos.

- Artículo 34.Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de ocupación de la vía pública.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 35.Disposiciones generales

- Artículo 36.Obligaciones de la ELA de Ochavillo del Río

- Artículo 37.Obligaciones de los particulares

- Artículo 38. Identificación de animales de compañía

- Artículo 39. Prohibiciones

CAPÍTULO II. ANIMALES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

- Artículo 40.Perros-guías de deficientes visuales

- Artículo 41. Perros vagabundos

- Artículo 42.Perros de rehala

- Artículo 43.Animales potencialmente peligrosos

CAPÍTULO III. REGISTRO LOCAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Artículo 44.Creación del Registro Local de Animales de Compañía

- Artículo 45. Obligaciones de inscripción

- Artículo 46.Contenido de las inscripciones

CAPÍTULO IV. LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 47.Disposiciones generales

- Artículo 48. Procedimiento de otorgamiento de licencias

- Artículo 49.Vigencia de la licencia

TÍTULO VI. COLABORACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES

- Artículo 50.Disposiciones generales

- Artículo 51. Deber de colaboración

- Artículo 52. Cuidado de menores y absentismo escolar

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 53. Disposiciones generales

- Artículo 54. Potestad sancionadora

- Artículo 55. Inspección

- Artículo 56. Infracciones

- Artículo 57. Sujetos responsables

- Artículo 58. Responsabilidad solidaria

- Artículo 59. Sanciones

- Artículo 60. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Regularización de inscripción en el Registro Local de Animales de Compañía

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

ANEXO. RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a toda Administración Local y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (en adelante, también ELA de Ochavillo del Río), ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el Convenio Regulador de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en la localidad y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que fomenten el desarrollo íntegro de las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en la localidad, en todos los espacios que tengan naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y a los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Desde esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se está realizando un notable esfuerzo por mantener nuestro pueblo en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza, que mejoren la calidad de vida de nuestros vecinos. Con esta ordenanza se pretende regular la convivencia ciudadana, para que así todos los vecinos colaboren en lograr estos objetivos.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autono-

mía Local de Andalucía y el Convenio Regulador de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad local de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en la localidad de Ochavillo del Río.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social de la localidad y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación administrativa para la convivencia en comunidad.

- Regular la actuación administrativa respecto a la utilización de la vía pública y la realización de determinadas actividades en la misma.

- Regular la utilización adecuada de los establecimientos públicos, las zonas de recreo y esparcimiento de la localidad y el respeto al medio ambiente, cuidando y respetando las instalaciones, plantas y mobiliario urbano de uso común.

- Regular la actuación administrativa respecto a la emisión de ruidos y vibraciones, realización de grafismos y depósito de residuos en la vía pública.

- Regular la tenencia y circulación de animales en la vía pública, en la medida en que puede afectar a la salubridad, seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera otras actuaciones que puedan perturbar de modo alguno la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad de la ELA de Ochavillo del Río como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la localidad de Ochavillo del Río frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de Ochavillo del Río. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, incluyendo entre otros: calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza y mantenimiento corresponde a los propietarios de los mismos.

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas

que se sitúen en el territorio de Ochavillo del Río, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el territorio de Ochavillo del Río, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

3. El territorio de Ochavillo del Río es el comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 2 del Decreto 286/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, dictado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del territorio de Ochavillo del Río son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos de la ELA de Ochavillo del Río, conforme a las normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Disfrutar de un entorno limpio y no degradado, de un espacio público agradable y digno para su uso, que mejore la calidad de vida de los vecinos.
- A la protección de la salud y la salubridad pública.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que la ELA de Ochavillo del Río, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas de la ELA de Ochavillo del Río y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos de la ELA de Ochavillo del Río de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos de Ochavillo del Río y quienes desarrollen en su territorio las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Presidencia. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos que se dicten no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, atentar contra su libertad o dignidad, ni infringir las con-

vicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y el conjunto del mobiliario urbano, así como de los locales, dependencias e instalaciones de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río y de los materiales y enseres que se encuentren en ellos.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente, así como las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6. Objeto.

Constituye el objeto del presente capítulo la regulación del uso de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, escuelas, instalaciones deportivas y demás bienes que tenga carácter público en nuestro pueblo.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Prohibiciones.

Los vecinos de Ochavillo del Río y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, deberán abstenerse de:

- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio público, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción, quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberán ser depositados en los contenedores habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico. Estos se deberán depositar en los contenedores que periódicamente se habiliten para ello.
- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores. Depositar basuras fuera de la hora establecida.
- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal

que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

- Colocar tendedores en las zonas ajardinadas de uso común.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Acampar libremente en el territorio de Ochavillo del Río fuera de los lugares habilitados para ello.
- Efectuar necesidades fisiológicas como defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...) con independencia de la edad.
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.
- Reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Limpiar fachadas, portales, rejas, escaparates u otros elementos externos de los inmuebles entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, evitando en cualquier caso ensuciar la vía pública. No obstante, los escaparates de locales comerciales se podrán limpiar hasta las 10:00 horas de la mañana.
- Arrojar desde balcones, terrazas o ventanas restos del arreglo de macetas, arriates o residuos de limpieza.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, debiéndose realizar en este horario sin causar molestias, suciedades o daños a personas, animales o cosas.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Cualesquiera otras actuaciones que supongan un detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas o perturben la normal convivencia de los vecinos.

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Quedará prohibido suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del territorio de Ochavillo del Río fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Queda prohibido acceder con animales en toda clase de locales o establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, exposición o venta de alimentos, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

Artículo 9. Establecimientos con ambientación musical.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 decibelios calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia de actividad, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 10. Establecimientos de las Administraciones Públicas.

Por razón de la conservación y la convivencia cívica queda prohibido en las dependencias, instalaciones y locales de las Administraciones Públicas:

- Acceder a los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo, fuera del horario establecido para ello, sin previa autorización por escrito del responsable o encargado.
- Entrar con animales en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río (incluidas las instalaciones culturales y deportivas), salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- Acceder a los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización de la ELA de Ochavillo del Río.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 11. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública y de las pertinentes autorizaciones que se soliciten y concedan por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Artículo 12. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 13. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales aplicables.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río previamente.

Sección 2ª. Actividades comerciales en la vía pública**Artículo 14. Uso privativo de la vía pública.**

1. La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

2. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Puestos de venta no sedentaria.
- Mesas y sillas en bares, terrazas y veladores.
- Quioscos o instalaciones similares permanentes o temporales.
- Circos, tirovivos, teatros ambulantes y otros de características similares.
- Aparatos estáticos o carteles anunciadores y publicitarios iluminados o no.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Mercancías, escombros, materiales, andamios, vallas, puntales o instalaciones provisionales de obras en ejecución.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

3. Las autorizaciones de utilización privativa de la vía pública serán otorgadas, previa solicitud de los interesados, por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, siempre que se observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y demás normativa de aplicación y previo pago de la tasa que se liquide.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización por parte de la ELA de Ochavillo del Río, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

2. Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

3. En el territorio de Ochavillo del Río no se permite la venta ambulante, cualesquiera que sean los productos que se comercien, salvo los días y en los lugares establecidos al efecto y previa autorización concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Artículo 16. Limpieza del área de influencia de las actividades comerciales.

Quienes estén al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, cajeros automáticos y locales caracterizados por las ventas de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación se extiende a cafés, bares o similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

En caso de que las personas que resultan obligadas por el presente artículo no cumplan con lo establecido, será la ELA de Ochavillo del Río quien realice las tareas de limpieza y mantenimiento de la vía pública, repercutiendo a los obligados el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Sección 3ª. Actividades de construcción**Artículo 17. Actividades de construcción.**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o inmuebles o solares colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales de la obra, se dispondrán en el interior de la misma o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, en todo caso se exigirá autorización de la ELA de Ochavillo del Río y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En ningún caso se podrá usar o disponer de la vía pública por tiempo superior al de la obra.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares o descampados de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados en las obras por sus responsables y vertidos en los puntos establecidos a estos efectos.

5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de las obras. Asimismo, es responsable de reponer aquellos bienes o mobiliario urbano que se vea afectado por la realización de la obra.

6. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material relacionado con la obra, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material o escombros.

7. Los responsables procederán a la reposición del estado original en que se encontrara la vía pública y los elementos de ésta que hayan resultado ensuciados o dañados en modo alguno como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los vehículos o de realización de las obras o las tareas relacionadas con ellas.

Sección 4ª. Solares y exteriores de inmuebles**Artículo 18. Mantenimiento de solares de particulares.**

Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos li-

bres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La altura de las vallas que se instalen deberá ser de entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente por parte de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río las obligaciones del propietario señaladas en este artículo, la ELA de Ochavillo del Río imputará al mismo los gastos derivados de ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 19. Mantenimiento de solares cedidos a la Administración Pública.

En fincas afectadas por planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, al Ayuntamiento de Fuente Palmera o a otra Administración Pública, corresponderá a dicha Administración los gastos derivados de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 20. Custodia de solares por perros.

Los perros guardianes de solares, obras, locales, etc., deberán estar en todo momento bajo el control y la vigilancia de sus dueños, para impedir daños a personas o bienes y causar molestias a los ciudadanos, sobre todo en horas de descanso.

En todo caso deberá indicarse adecuadamente la existencia de perros guardianes en lugar bien visible.

Artículo 21. Mantenimiento de inmuebles.

Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, antenas y chimeneas. Los inmuebles deberán mantenerse en condiciones adecuadas, que en ningún caso supongan un peligro para los viandantes o los inmuebles colindantes.

Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 22. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente capítulo la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea de la ELA de Ochavillo, del Ayuntamiento de Fuente Palmera, de la Diputación Provincial de Córdoba o de otras administraciones, siempre que estén en el territorio de Ochavillo del Río y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 23. Derechos.

Las zonas verdes y parques públicos son espacios destinados al disfrute de los vecinos en contacto con la naturaleza. Son además un espacio de relación social que comparten personas de todas las edades y condición. Por ello es obligación de la ELA de Ochavillo velar por el buen uso de estas zonas y exigir a los vecinos el máximo cuidado posible con las mismas.

Artículo 24. Prohibiciones.

- Usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, comer, etc.) por el grave deterioro que las plantas pueden sufrir.

- Deterioro de los árboles y jardines, tala de árboles o arbustos, realización de señales o graffias en sus troncos, tronchado de sus ramas o recogida de frutos o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plástico en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos integrantes de las zonas verdes.

Artículo 25. Conservación, defensa y protección del arbolado.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares, en especial la tala o deterioro de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas.

Los propietarios de fincas contiguas a la vía pública donde haya árboles, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará a la ELA de Ochavillo del Río para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 26. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y su mobiliario urbano, como por ejemplo estatuas, fuentes, bancos, farolas, papeleras, instalaciones de recreo para niños y de deporte saludable para adultos así como cualquier otro mobiliario urbano o instalación pública que se ubique en estos recintos.

Artículo 27. Protección del paisaje urbano.

Queda prohibido realizar, sin previa autorización de la ELA de Ochavillo del Río pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública, independientemente de los medios o materiales que se empleen para ello.

Precisarán de autorización de la ELA de Ochavillo del Río todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos de la vía pública: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, fuentes, monumentos y cualquier elemento externo de los locales, establecimientos e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 28. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, evitando para ello la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado en el apartado anterior.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 0.00 horas hasta las 6.00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 decibelios en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios colindantes.

Artículo 29. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos permitidos, ni en el horario establecido en la preceptiva licencia otorgada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 30. Celebraciones en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, para que ésta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo.

En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La presidencia, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 31. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el territorio de Ochavillo del Río irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 32. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se

generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 33. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 21:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos la Entidad Local Autónoma habilita periódicamente un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Depositar en papeleras o contenedores sustancias, líquidos o desperdicios que puedan provocar reacciones químicas, fuego o cualquier otra situación de peligro para las personas o el mobiliario urbano.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 34. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y terrazas.

TÍTULO V. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Disposiciones generales.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la presente ordenanza y demás normativa aplicable a la materia.

En todo caso, el propietario del animal y, subsidiariamente, la persona que lo lleve, serán responsables de las posibles suciedades o deterioros que el animal pudiera ocasionar en la vía pública.

Artículo 36. Obligaciones de la ELA de Ochavillo del Río.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener al día el Registro Local de Animales de Compañía.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados en esta ordenanza.

Artículo 37. Obligaciones de los particulares.

- Mantener los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y alimenticias, atendiendo el calendario obligatorio de vacunaciones y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- Instalarle, cuando sea preceptivo, el microchip en los términos previstos en el artículo siguiente artículo
- Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales, así como la producción de otro tipo de daños al entorno.
- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 38. Identificación de animales de compañía.

1. Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones el transponder, implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

2. Se entiende por transponder, también conocido como microchip, el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

3. El transponder debe reunir las características siguientes:

- a) Debe estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
- b) La estructura del código alfanumérico que incorporan debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.784:1996.
- c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.785:1996.

Artículo 39. Prohibiciones.

- Circular por las vías públicas a aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos, o que los vigile provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, provistos, además, de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. En todo caso, el animal deberá ir debidamente identificado mediante la placa sanitaria o microchip y en cualquier caso el propietario o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

- Dejar animales sueltos en parques o zonas ajardinadas, por el destrozo que esto pudiera implicar.

- Permitir por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus defecaciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, zonas ajardinadas, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera po-

sible, se deberá recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos. En ningún caso dichas excreciones podrán depositarse en las papeleras urbanas.

- Permitir el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.

- Proceder a la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

- Maltratar a los animales de cualquier forma posible, sean propios o ajenos.

- Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública o zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares. La recogida de animales muertos se prestará subsidiariamente por los servicios de la ELA de Ochavillo del Río a petición de los interesados. En todo caso, es obligación del propietario o tenedor del animal, por lo que el servicio se prestará a su costa.

- Organizar peleas de animales.

- Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas, gorriones, etc.

CAPÍTULO II. ANIMALES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES**Artículo 40. Perros-guías de deficientes visuales.**

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales deberá regirse por la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y demás normativa de aplicación a la materia. En todo caso deberán estar matriculados y vacunados y deberán circular por la vía pública provistos de cadena, correa y collar.

Artículo 41. Perros vagabundos.

Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o circule por el casco urbano o vía interurbana sin ser reconocido por persona alguna.

Los perros vagabundos, o los que sin serlo circulen por la vía pública sin control o desprovistos del collar con la identificación oportuna, serán recogidos por los servicios que al efecto se contraten por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río y conducidos al depósito de perros, donde permanecerán tres días a disposición de sus dueños, quienes deberán abonar la sanción y gastos que procedan con carácter previo a su recogida. Los perros capturados y no reclamados o no retirados del depósito, podrán ser vendidos a centros e instituciones de carácter científico que lo soliciten para su investigación o entregados a aquellos ciudadanos que no siendo sus propietarios los requieran, previo pago de los gastos de estancia.

Artículo 42. Perros de rehala.

La tenencia de perros integrantes de una rehala, requerirá que ésta se encuentre debidamente autorizada como núcleo zoológico por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sanidad animal y cumpla todos los requisitos legalmente exigibles respecto de todos los animales que la integran.

La persona titular de la rehala deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro, estando prohibida la circulación de la misma por las vías públicas.

Artículo 43. Animales potencialmente peligrosos.

Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como ani-

males de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

En cuanto a los perros, se considerarán potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3.º Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Entidad Local de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

CAPÍTULO III. REGISTRO LOCAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 44. Creación del Registro Local de Animales de Compañía.

En cumplimiento de la legislación vigente la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río creará un Registro Local de Animales de Compañía controlado por el órgano o servicio que al efecto se cree o considere oportuno.

Existirá en el Registro Local de Animales de Compañía, suficientemente diferenciada, una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos en la que se anotarán, además de los datos requeridos para los demás animales, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 45. Obligaciones de inscripción.

Los propietarios de perros, gatos y hurones con residencia habitual en el territorio de la Ochavillo del Río, deberán inscribirlos en el Registro Local de Animales de Compañía, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

Artículo 46. Contenido de las inscripciones.

En el registro se harán anotaciones sucesivas, asignándole a cada una un número de registro correlativo.

Las inscripciones contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador, considerándose como datos mínimos obligatorios los siguientes:

a) Del animal: Nombre al que atiende, especie y raza, sexo, color, fecha de nacimiento (mes y año) y residencia habitual.

b) Del sistema de identificación: Fecha en que se realiza, código de identificación asignado, zona de aplicación y otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador: Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y teléfono de contacto.

d) Del propietario/a: Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto. En caso de que el propietario sea un menor de edad, deberán aparecer los datos de alguno de los padres o del tutor legal.

En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en los Registros será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO IV. LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 47. Disposiciones generales.

La tenencia de cualquier animal definido como potencialmente peligroso en el artículo 41 de esta Ordenanza, que resida habitualmente en la localidad de Ochavillo del Río, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, a solicitud del interesado.

No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Entidad Local competente para otorgar la licencia, la de la localidad donde se desarrolle dicha actividad.

Artículo 48. Procedimiento de otorgamiento de la licencia.

Para obtener la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

Artículo 49. Vigencia de la licencia.

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual

duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, quien la hará constar en el correspondiente Registro Local de Animales de Compañía.

TÍTULO VI. COLABORACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES

Artículo 50. Disposiciones generales.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho y deber de todos los ciudadanos a la educación, así como el deber, que todos los ciudadanos tienen de colaborar con las autoridades y sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público, poniendo en conocimiento de los mismos los hechos que atenten o sean contrarios a dicha convivencia.

Artículo 51. Deber de colaboración.

En el ámbito de la convivencia ciudadana y el deber general de colaboración, se prohíben las conductas que supongan negativa, resistencia u obstrucción a las funciones y tareas de control, investigación o sanción por parte de los agentes y autoridades respectivamente en aplicación de la presente Ordenanza, así como las acciones de vigilancia o alerta, con ánimo de asegurar la impunidad de la infracción, sobre la presencia policial o de inspectores municipales.

En cualquier caso se pondrá en conocimiento y se dará traslado de las actuaciones realizadas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de aquellos hechos conocidos, que fueren susceptibles de ser tramitados por dichas autoridades.

Artículo 52. Cuidado de menores y absentismo escolar.

Cuando con ocasión de la realización de las actuaciones que posibilitan esta Ordenanza se detecten casos de desatención a menores de edad, se aplicará la metodología de intervención social con menores, que determina la normativa aplicable a esta materia.

Cuando se tenga conocimiento de casos de falta de escolarización o absentismo escolar de menores en edad de escolarización obligatoria, se comunicará esta situación a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53. Disposiciones generales.

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

Los infractores de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título, en la ley 7/1.985, la ley 30/92 y el reglamento sancionador.

Artículo 54. Potestad sancionadora.

1. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 122.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Presidente, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del

expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento sancionador disponen el art. 17 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los arts. 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En relación a los animales y de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los Animales, serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza:

A) la Consejería de Agricultura y pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

B) La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

C) La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

3. En relación a los animales potencialmente peligrosos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los órganos competentes para sancionar serán:

A) Por infracciones leves, la Entidad Local donde se cometa la infracción.

B) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.

C) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

D) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

E) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

Artículo 55. Inspección.

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, auxiliada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos, los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, están obligados a prestar colaboración a la acción administrativa inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 56. Infracciones.

1. Tal y como establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la ade-

cuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 de la misma norma.

2. A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Se consideran infracciones muy graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales, dependencias o infraestructuras de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización de la autoridad competente en cada caso.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del territorio de Ochavillo del Río, salvo en los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Realizar actividades, ocupaciones o aprovechamientos de la vía pública que impliquen una utilización privativa de la misma sin haber solicitado y obtenido previamente la correspondiente licencia concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Mantener solares o edificios en condiciones de salubridad, seguridad y ornato inferiores a las exigidas en esta ordenanza.

- Realizar obras en la vía pública o inmuebles o solares colindantes, sin adoptar las medidas oportunas para prevenir la suciedad de la misma, así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas.

- Organizar peleas de animales.

4. Se consideran infracciones graves, la reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como leves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Realizar conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público.

- Arrojar a papeleras los residuos domésticos y urbanos, que deberían ser depositados en los contenedores habilitados para ello.

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, objetos particulares, tales como vehículos, electrodomésticos, colchones o cualquier otro tipo de enseres o mobiliario doméstico.

- Depositar basuras en los contenedores destinados a la recolección de residuos sólidos urbanos sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, dejar dichos residuos o sus bolsas fuera de los contenedores. Depositar basuras fuera de la hora establecida.

- Acampar libremente en el territorio de Ochavillo del Río fuera de los lugares habilitados para ello.

- Efectuar necesidades fisiológicas como defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, con independencia de la edad.

- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

- Lavar o reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que

den a la vía pública entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

- Entrar con animales en los locales, dependencias e instalaciones de la ELA de Ochavillo del Río, salvo perros-guía que acompañen a deficientes visuales.

- No mantener limpia el área afectada por la actividad comercial de establecimientos permanentes o no, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada éste.

- Realizar venta ambulante, salvo los días y en los lugares establecidos al efecto y previa autorización concedida por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Deteriorar de los árboles y jardines, tala de árboles o arbustos, realización de señales o grafías en sus troncos, tronchado de sus ramas o recogida de frutos o flores o cualquier otra actuación que pueda dañar las plantas.

- Depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal o plástico en las zonas verdes, salvo en contenedores o papeleras habilitados al efecto.

- Depositar en papeleras o contenedores sustancias, líquidos o desperdicios que puedan provocar reacciones químicas, fuego o cualquier otra situación de peligro para las personas o el mobiliario urbano.

- Bañarse o remojarse en fuentes o estanques públicos integrantes de las zonas verdes.

- Mantener animales en condiciones higiénico-sanitarias y alimenticias, por debajo de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

- Provocar agresiones por parte de un animal hacia personas u otros animales, así como la producción de otro tipo de daños al entorno.

- Poseer animales que no tengan instalado el preceptivo microchip o las autorizaciones, permisos o licencias necesarias.

- Maltratar a los animales de cualquier forma posible, sean propios o ajenos.

- Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública o zonas verdes, en viviendas cerradas o en solares.

- Organizar y celebrar fiestas, verbenas u otras formas de manifestación popular sin comunicación previa a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

- Depositar basura, embalajes, enseres u otros desperdicios, fuera de los contenedores habilitados para ello.

- Proceder a la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- La obstaculización, negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades y agentes en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa, así como el incumplimiento de las órdenes a los requerimientos expresos formulados por las autoridades o sus agentes, en las tareas de inspección y control en aplicación de esta ordenanza.

5. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves y en particular las siguientes:

- Arrojar papeles, desperdicios u otros residuos de semejanza naturaleza a la vía pública.

- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública o en zonas ajardinadas de uso común.

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas o balcones.

- Arrojar desde balcones, terrazas o ventanas restos del arre-

glo de macetas, arriates o residuos de limpieza.

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

- Limpiar fachadas, portales, rejas, escaparates u otros elementos externos de los inmuebles, sacudir alfombras o mantas entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, evitando en cualquier caso ensuciar la vía pública.

- Mantener perros guardianes en solares sin indicar adecuadamente su existencia.

- Realizar, sin previa autorización pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública.

- Circular con animales por las vías públicas sin cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dejarlos sueltos en parques o zonas ajardinadas o permitir su baño en fuentes o estanques de espacios públicos.

- Permitir que perros u otros animales de compañía ensucien o realicen sus defecaciones y micciones en la vía pública y en caso de no poder evitarlo no proceder inmediatamente a recoger, retirar y eliminar sus excreciones.

- Proceder a la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

- Facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios o cualquier clase de comida destinada a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados.

- No inscribir los animales de compañía en el registro legalmente establecido.

- Provocar ruidos en los domicilios entre las 0:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana.

- Sobrepasar los niveles máximos permitidos en la emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general.

- Circular vehículos por el territorio de Ochavillo del Río que no estén provistos de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

- Usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, comer, etc.).

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 21:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- No poner en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de desamparo, riesgo social de las personas o desatención de menores que se conozcan.

- Facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios o cualquier clase de comida destinada a animales de compañía, errantes, callejeros o abandonados.

Artículo 57. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones, tipificadas en la misma, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellos de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente ordenanza. Por ello los padres y madres, tutores legales o quienes tengan atribuida la guardia o custodia, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores de edad, cuando concurra dolo, culpa o negligencia. Asimismo, los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública y, subsidiariamente, la persona que los lleve, serán res-

ponsables de las posibles suciedades o deterioros que dichos animales pudieran ocasionar en la vía pública.

Artículo 58. Responsabilidad solidaria.

Responderán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados los integrantes del grupo, cuando no sea posible individualizar a la persona o las personas infractoras, ni determinar el grado de participación de los diversos sujetos, que hayan intervenido en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o en su caso, a la persona que ostente su representación.

Así mismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 59. Sanciones.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias concurrentes que puedan considerarse atenuantes o agravantes de los hechos acontecidos.

La autoridad podrá exigir al causante de un deterioro en el ámbito de aplicación de esta ordenanza la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

Asimismo, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza o de reparación de daños que correspondan, según lo establecido en esta Ordenanza, a los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

Las multas por infracción que se impongan por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías máximas:

- Infracciones muy graves: de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 60. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Transitoria. Regularización de inscripción en el Registro Local de Animales de Compañía

Las personas propietarias o tenedoras de animales que deban estar inscritos en el Registro Local de Animales de Compañía, dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para solicitar su inscripción, sin perjuicio del obligado cumplimiento de los preceptos y plazos legales de la normativa vigente de animales de compañía.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

El Presidente de la ELA queda facultado para dictar cuantos bandos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de lo contenido en esta ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la

Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación.

ANEXO. RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELI-GROSAS

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Togado Militar Territorial Número 21 Sevilla

Núm. 6.692/2011

Contrarrequisitoria

La Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Núm. 21, con sede en Sevilla, hace saber:

Que por resolución dictada el día 24-06-11, en las diligencias preparatorias 21/14/10, que se instruyen al soldado D. Washinton Elías Ponce Freire por el presunto delito de abandono de destino, cometido en la plaza de Cerro Muriano (Córdoba), se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el Boletín Oficial del Estado y la Provincia de Córdoba, para la comparecencia del citado individuo por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Sevilla a 29 de junio de 2011.- El Secretario Relator, por habilitación, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 6.699/2011

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2011 a instancia de la parte actora D^a. Violeta Alba López Torrecillas contra Saimec 2007 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 29 de junio de 2011.

Parte dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 27.233,43 euros de principal, más 2.723,34 euros de interés de demora, más la de 5.991 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Saimec 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de junio de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.703/2011

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2011 a instancia de la parte actora D^a. M^a del Mar Cepedello Vidal contra Audilab Sur S.L. se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Córdoba, a 16 de junio de 2011. Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D^a. M^a del Mar Cepedello Vidal, contra Audilab Sur S.L. se dictó resolución judicial en fecha 4 de noviembre de 2010, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante los Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LPL).

Tercero.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 247.1 de la LPL.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S^a. Il^{ta}. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.004,29 euros en concepto de principal, más la de 600,86 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la ejecutada notifíquese por edictos, que se publicarán en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Il^{to}. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 16 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución se ha dictado auto despachando ejecución a favor de la ejecutante M^ª. del Mar Cepedello Vidal frente a Audilab Sur S.L.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el art 551.3 de LEC que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requírase al ejecutado para que en el término de diez días manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuan-

tía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Extraer los datos de la AEAT, DGT y Catastro por medio del portal informático

Vista la información patrimonial de la entidad ejecutada Audilab Sur S.L., con carácter previo a la audiencia para designar bienes del ejecutado, hágase saber al ejecutante que la tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado por plazo de diez días.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Audilab Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de junio de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.704/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2011, a instancia de la parte actora doña Laura Prieto Tajuelo contra Dossur 2009, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 5 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Laura Prieto Tajuelo, contra la empresa Dossur 2009 S.L., debo condenar y

condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.635,75 euros de principal, más 10% euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150 euros.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dossur 2009, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de julio de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.405/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Definitivamente la Modificación de la Ficha MV-72 "Museo Diocesano" del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, conforme al proyecto presentado por el Obispado de Córdoba.

Segundo.- Depositar el presente documento en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOP Nº 51, de 5 de abril de 2004).

Tercero.- Instar la inscripción del mismo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba).

Cuarto.- Una vez se certifique el depósito en el Registro Administrativo municipal, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOP, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al promotor, así como, a la Dirección General de Bienes Culturales, significándoles los recursos que, en su caso, procedan.

Córdoba, 27 de enero de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ORDENANZAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA MV-72 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CÓRDOBA

1. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE DE LA FICHA MV-72 A. DELIMITACIÓN EXACTA DEL ÁMBITO

El límite entre las distintas propiedades se corresponde con la línea roja de la imagen superior, que debe añadir al conjunto MV-72 parte de edificaciones y espacios libres, con la consiguiente modificación de la ficha MV-22.

B. DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS

1.- Zona monumental del palacio, que corresponde a la galería perimetral del patio de columnas en todos sus niveles, (con arquerías superiores cerradas con ventanales, algunos de ellos tabicados más tarde); la capilla y escalera barrocas, además de la antigua cocina, de singular estructura y dimensiones, con el añadido de una entreplanta metálica que desvirtúa el espacio.

Se debe permitir la restitución de sus elementos alterados, la apertura de ventanas cegadas, permitiendo la apertura y recuperación de dichas arquerías a su estado primitivo, si el uso del edificio lo admite o requiere. A continuación se propone su clasificación como Conservación Integral. (Nivel 0).

2.- Patio de columnas, propiamente dicho.

Se propone mantener su clasificación como espacio catalogado, tal y como esta definido en la ficha actual.

3.- Zonas que presentan construcciones superpuestas de distintas épocas con distribuciones interiores muy recientes. Se propone como Conservación Estructural.

4.- Zona totalmente ruinoso donde la reconstrucción volumétrica es fundamental para su conservación.

Se propone como Conservación de la implantación

5.- Patio con construcciones añadidas en planta baja de escaso valor, cuya espacialidad se ha perdido y es necesario recuperar. Se propone su recuperación espacial y clasificación como Espacio Catalogado.

6.- Construcciones de dos épocas distintas, que corresponden al Edificio de conexión del S.XVI y la Biblioteca de Ventura Rodríguez S.XIX, con encuentro mal resuelto entre ellos, alteraciones interiores y en fachadas, con pérdida de sus usos originales.

Es necesario resolver adecuadamente el encuentro entre ambos y recuperar la arquería inferior del edificio del XVI, actualmente tabicada. Se propone como Conservación Estructural. (Nivel 1).

7.- Espacio libre, (marcado en verde), con rellenos de tierra, que entierran parcialmente la fachada del edificio situado al este, y esconden restos arqueológicos documentados de gran valor.

Las últimas excavaciones arqueológicas sacaron a la luz restos de muros islámicos que parecen tener mucha relación con el antiguo Sabat (marcado en rojo), que conectaba el Alcázar con la Mezquita, cuya huella se ha marcado en el pavimento de la calle Torrijos.

Es necesario el desentierro y recuperación de la arquería anteriormente descrita, así como la comunicación fluida con el resto del Palacio, en la actualidad débilmente conectado a través de perforaciones en los muros.

Este espacio, delimitado por la prolongación de las trazas del patio de columnas, necesita una intervención arquitectónica para resolver todas estas cuestiones. Se propone Implantación con protección tipológica

8.- Gran patio de acceso al conjunto, que tras una reestructuración y ordenación adecuada se propone mantenerlo como Espacio Catalogado, tal y como indica actualmente la ficha en vigor.

9.- Restos arquitectónicos de gran interés, unos de época califal, en fachada de C/ Torrijos y callejón norte, y otros de siglos

posteriores, en fachada de C/Torrijos, patio interior y fachada oeste del conjunto. Se propone como conservación integral.

C. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FICHA MV-72

Por todo lo anteriormente descrito, la descripción del Edificio en la ficha del Catalogo podría quedar de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN MV-72

Denominación: Palacio Episcopal -Museo Diocesano.

Dirección: c/ Torrijos nº 12.

Ref. Catastral: 34394/08.

2. DESCRIPCIÓN

Tipología: Casas episcopales.

Cronología: Siglos XVI a XVIII (pervivencias del antiguo Alcázar Califal, siglo X).

Patios:

Cuatro patios:

1. Gran patio de carruajes a calle Amador de los Ríos. Fachadas de distinta época y naturaleza, pero con disposición de huecos rítmica y ordenada en dos y tres niveles en sus frentes largos, y fachadas alteradas o sin huecos en los frentes más cortos.

2. Patio principal estructurante, planta cuadrada, barroco de columnas y arcos algo rebajados. De tres plantas. Vanos de plantas altas macizadas y con ventanas.

3. Patio rectangular, de tres plantas en dos de sus lados, traseira de capilla en otro y menor altura en su límite norte. Huecos de ventanas dispuestos de forma más o menos regular.

4. Pequeño patio, situado en la zona noroeste del conjunto.

Estructura:

Muros de tipos muy diversos: Sillar, mampuesto, tapiales, fábricas de ladrillo y columnas. Crujías en torno a patios. Cuatro escaleras:

Una barroca de trazado imperial en mármol negro del S. XVIII, y otra del S. XVII con acceso desde el patio principal.

Una escalera de caracol tallada en piedra del S. XVI, vinculada al patio rectangular, y otra posterior del S. XX añadida en la esquina de confluencia de la C/ Amador de los Ríos y Torrijos.

Capilla barroca de una sola nave.

Fachadas:

A la vía pública:

Frente a la Mezquita y sobre la fortificación califal, huecos del S. XVII con una planta añadida flanqueada por torreones. Se completa esta con fachada en dirección sur con portada principal del S. XVII.

La fachada sur, correspondiente a la antigua Biblioteca del S. XVIII presenta huecos ordenados en dos niveles, con apertura posterior del balcón y portada central en el S. XIX.

A otras propiedades privadas:

Fachada norte, en la que predomina en plantas inferiores los restos de época califal, y sobre ellos construcciones posteriores de menos valor.

Fachada oeste, corresponde a la galería de origen renacentista que se desarrolla en dos niveles.

Cubiertas:

Predomina la de tejas. Algunos cuerpos con indicios de cubierta plana preexistente, por encontrarse huecos tapados posteriormente. Capilla con bóveda de cañón con lunetos, crucero con cú-

pula sobre pechinas. Escalera con bóveda ovoide.

Uso:

Museo diocesano. Palacio Episcopal (incluye residencia del Obispo y del guardes).

Conservación:

Buena en zonas actualmente en uso.

Propiedad:

Obispado de Córdoba.

3. MOTIVACIÓN-VALORACIÓN

Valoración DGBBCC:

Clasificación Legal: M. Monumento. (14/021/117).

Categoría: 3. Inmueble de interés en el P.G.B.C.

Valoración PGOU 1986:

Protección B. Monumental II.

Jardín privado (patio de carruajes).

Elementos de Interés:

Restos califales.

Composición general del palacio.

Patios.

Escaleras.

Iglesia.

Fachadas.

4. CONDICIONES DE USO

Prioritario: -----

Permitidos: Cualquier equipamiento general que resulte compatible con los elementos de interés objeto de protección y con los niveles de intervención definidos en esta ficha.

Prohibidos: Los restantes.

5. NIVELES DE INTERVENCIÓN

Según las áreas marcadas en la ficha:

0.- Conservación Integral: Elementos originales de indudable valor histórico.

Se incluyen en este grupo los elementos que subsisten del antiguo Palacio emiral y califal, de la C/ Torrijos y límite norte, además de otros restos que subsistan en la fábrica y vestigios soterrados, al igual que otras fachadas de épocas posteriores.

1. Conservación Estructural: Espacios con una estructura clara y ordenada que han sufrido alteraciones en su distribución interior. Se permitirá la apertura de huecos con huellas preexistentes y la recuperación del uso bajo cubierta en planta alta, demostrando su preexistencia. Se admitirá la modificación volumétrica puntual en aquellos casos que sea necesaria para resolver problemas de accesibilidad e instalaciones, sin afectar a las zonas protegidas con conservación integral.

2. Conservación de la implantación: Volúmenes recuperados que forman parte esencial e integrante del conjunto.

4. Implantación con protección tipológica: Será preceptiva la presentación de un anteproyecto para su aprobación por los organismos competentes en materia de patrimonio.

6. Espacio Catalogado: Se incluyen patios interiores que por su tamaño, posición y cualidades arquitectónicas son indispensables para el buen funcionamiento del conjunto y ámbito libre de lantero o meridional del Palacio, con posible acondicionamiento y ordenación de este último.